

ACUERDO MINISTERIAL No. 350

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República confiere al Estado la facultad de regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y, sancionará la exportación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos, mediante la definición de una política de precios orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolios o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.
- Que,** la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, publicada en el Registro Oficial No. 315 del 6 de abril del 2004, en su artículo 1 dispone que la Función Ejecutiva a través de un acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero. Para este fin el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca quien fijará los precios mediante Acuerdo Ministerial.
- Que,** el Art. 3 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, dispone que el Ministro luego de recibida la recomendación por parte de la mesa de negociación, o en caso de que la mesa de negociación no haya llegado a consensos, fijará los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F.O.B. de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano, y otras musáceas afines destinadas a la exportación, mediante Acuerdo Ministerial en un plazo de 7 días una vez recibida el acta de la mesa de negociación.
- Que,** el Plan Nacional del Buen Vivir, en su Objetivo 11 establece: Política 11.1 impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción.
- Que,** con fecha 25 de Noviembre del 2014, mediante Acuerdo Ministerial No. 598 se fijó el precio de la caja de banano para el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, sumado a un conjunto de acciones de apoyo a la cadena; y,

Que, en la ciudad de Guayaquil en las Instalaciones del MAGAP UNIBANANO, el 20 de octubre de 2015 se reunió la primera Mesa de Negociación de Banano; con fecha 08 de diciembre de 2015 se reunió una segunda Mesa de Negociación de Banano llegando a un consenso en cuanto a la definición del precio para el 2016, entre los sectores productor y exportador.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación y su Reglamento; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el Precio Mínimo de Sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano y otras musáceas destinadas a la exportación, en dólares de los Estados Unidos de América, que deberá regir entre el 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2016, tomando como base la caja de 22XU en USD\$ 6.16, equivalentes a USD\$ 0,1484 por libra, finalmente la tabla de Precios Mínimos de Sustentación para los diferentes tipos de caja de banano, se detallan en el cuadro siguiente:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	USD/libra
22XU	BANANO	41.5	6.1600	0.1484
208	BANANO	31	4.6000	0.1484
208CH	BANANO	31	3.7730	0.1217
2527	BANANO	28	4.1550	0.1484
22XUC CS	BANANO	43	6.1600	0.1484
22XUCSS	BANANO	46	3.4132	0.0742
STARBUCK22	BANANO	10	1.6030	0.1603
BB	ORITO	15	4.3725	0.2915
BM	MORADO	15	4.3725	0.2915

Artículo 2.- En función del Precio Mínimo de Sustentación, establecido en el artículo anterior, se define la forma del pago de la siguiente manera:

- a) Para productores de hasta treinta hectáreas (30 Has), se pagará el Precio Mínimo de Sustentación definido en el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, por las 52 semanas del año ininterrumpidamente. El respectivo contrato deberá registrarse en la Unidad de Banano de manera obligatoria.
- b) Para productores mayores a treinta hectáreas (30 Has), se sujetará lo establecido en el literal a) o se acordará una tabla de precios entre productores y/o comercializadores y exportadores que regirá todo el año, la cual se adjuntará a cada contrato de compra venta de la fruta. En cualquier caso, el promedio del precio pagado anualmente como resultado de la aplicación de la tabla acordada será el PMS establecido en el artículo 1 de este Acuerdo.

Artículo 3.- Todo comercializador y/o exportador deberá adquirir obligatoriamente, al menos el quince por ciento (15%) del cupo total exportado semanalmente, a productores de hasta treinta hectáreas (30 Has), priorizando aquellos productores que formen parte de Asociaciones debidamente registradas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a través de la Unidad de Banano, verificará que los exportadores realicen la adquisición de la fruta de banano y otras musáceas, acorde al porcentaje establecido, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca a través de la Unidad de Banano, verificará el estricto cumplimiento de la disposición emanada del presente artículo.

Artículo 4.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de los distintos tipos de cajas de banano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América que regirá a partir del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2016, de la siguiente forma:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	Gastos Exportador USD\$/caja	Precio Mínimo Referencial FOB USD\$/caja
22XU	BANANO	41,5	6,1600	1,7500	7,9100
208	BANANO	31	4,6000	1,3300	5,9300
208CH	BANANO	31	3,7730	1,3300	5,1030
2527	BANANO	28	4,1550	1,3300	5,4850

22XUCS	BANANO	41,5	6,1600	1,6000	7,7600
22XUCSS	BANANO	46	3,4132	1,6000	5,0132
STARBUCK22	BANANO	10	1,6030	0,4500	2,0530
BB	ORITO	15	4,3725	1,3000	5,6725
BM	MORADO	15	4,3725	1,3000	5,6725

Artículo 5.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca a través de sus programas y proyectos en corresponsabilidad con productores, comercializadores y exportadores, implementarán centros de acopio de fruta, priorizando zonas de concentración de productores de hasta treinta hectáreas (30 Has). La Unidad Nacional de Almacenamiento – Empresa Pública (UNA EP), asegurará el correcto funcionamiento de los centros de acopio implementados en concordancia con los objetivos del presente Acuerdo.

Artículo 6.- Encárguese a la Subsecretaría de Comercialización en corresponsabilidad con productores, comercializadores y exportadores, ejecutar las siguientes acciones de políticas para fomentar la productividad y desarrollo del sector:

Reducción de Impuestos y Tasas

- Solicitar al Ejecutivo y a las autoridades competentes, que se mantengan el subsidio para el combustible de avionetas dedicadas a la fumigación.
- Gestionar ante el Servicio de Rentas Internas, lo siguiente:
 - Reducción del Impuesto a la renta único para las actividades del Sector Bananero.
- Gestionar ante el Comité de Comercio Exterior, lo siguiente:
 - El diferimiento de aranceles y sobre tasas para insumos y bienes de capital utilizados en el sector bananero, y;
 - El mantenimiento del Drawback simplificado, ampliando sus beneficios a nuevos mercados (3%).
- Gestionar ante el Ministerio del Ambiente la revisión de los parámetros de la franja de seguridad para el sector Bananero, homologando a lo establecido a nivel internacional.




Revisión de la Ley de Banano y su Reglamento

- Solicitar a las autoridades competentes, un análisis exhaustivo de la normativa positiva, tanto en su ámbito sustantivo y adjetivo, que regula la actividad bananera, para una pronta reforma acorde a la realidad socio-económica y mercantil.

Consolidación y Apertura de Mercados Internacionales

- Gestionar ante el Ministerio de Comercio Exterior, acuerdos comerciales con la European Free Trade Association EFTA, Turquía, China, Japón y Corea del Sur.
- Impulsar ante las autoridades competentes que se acelere el proceso de aprobación del Acuerdo Multipartes con la UE.

Control de Marcas

- Solicitar a los propietarios de marcas que las exportaciones se incrementen de manera significativa las exportaciones hasta el año 2017.
- Legislar para que los volúmenes de exportaciones de cada marca de las semanas 27 a la 52 no sea menor al 80% del volumen total exportado en las semanas 1 a la 26.
- Revisar el esquema de suspensión de marcas.
- Reglamentación de uso de marcas por parte de operadores nacionales e internacionales.

Política Crediticia

- Gestionar ante la banca pública líneas preferenciales de crédito para actividades de producción y comercialización de la fruta.
- Gestionar la implementación de Factoring nacional e internacional a través de CFN y BANECUADOR.

Control de Calidad

- Establecer una normativa complementaria para el funcionamiento de verificadoras.
- Establecimiento de parámetros de calidad de fruta.



Sustitución del Aceite Agrícola Spray Oil

- Trabajar en conjunto con el Ministerio de Sectores Estratégicos para buscar sustitutos del aceite agrícola.

Apoyo en la Comercialización

- Establecer preferentemente y de manera gradual, la implementación de contratos uno a uno (Productor-Exportador), hasta finales de 2016.

Otros

- Implementación de las acciones pendientes en el Acuerdo Ministerial 598 del 25 de noviembre de 2014.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para productores y exportadores que se sometan a las disposiciones del Art. 2 literal b) del presente Acuerdo, en la semana 52 del 2016 se procederá a liquidar los valores promedios y en caso de ser inferior al PMS el exportador compensará en lo que faltare hasta llegar al PMS al productor.

DISPOSICIÓN FINAL

Los productores que se sientan perjudicados por incumplimiento del contrato de compraventa de fruta de banano y otras musáceas, podrán presentar sus denuncias acogiéndose al artículo 23 del Reglamento a la Ley para Estimular y Comercializar el Banano, plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **23 DIC 2015**



Javier Ponce Cevallos

Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca

